



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 95

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 17 de abril de 1997

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFÚR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 275 DE 1997 CAMARA

por la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1999 la normatividad contenida en el Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991 con las reformas que le introdujo la Ley 192 de junio 29 de 1995.

Cámara de Representantes:
El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1999 la normatividad contenida en el Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991, con las reformas que le introdujo la Ley 192 del 29 de junio de 1995.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir del 10 de julio de 1997, deroga las disposiciones que le sean contrarias y complementa las demás.

Franklin Segundo García Rodríguez,

Representante Liberal a la Cámara por el departamento del Vichada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del 5 de julio de 1991 en el artículo transitorio 5º revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir las normas necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía General, el Código de Procedimiento Penal, el Derecho de Tutela, las medidas administrativas para poner en marcha la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura, el presupuesto para el año de 1992 y, finalmente, en el literal e) "Expedir normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales", las que se hicieron necesarias para complementar las primeras disposiciones dictadas con similar fin, que se hallan en la Ley 23 de marzo de 1991.

Para el adecuado ejercicio de esas facultades extraordinarias se creó la Comisión Especial Legislativa que, por así disponerlo el literal a) del artículo transitorio 60 de la C.N., tuvo entre otras misiones la de "improbar por la mayoría de sus miembros, en todo o en parte, los proyectos de decreto que prepare el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por el artículo anterior".

En desarrollo de las disposiciones anteriores y luego de ser aprobado por la Comisión Legislativa, se profiere el Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991, "por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales", de manifiesta importancia por las modificaciones que introdujo a los diversos Códigos de Procedimiento, pero de manera preponderante a los de Procedimiento Civil, Laboral y Contencioso Administrativo, en especial al primero, a más de involucrar

relevantes innovaciones que ciertamente en mucho han contribuido para la modernización y eficacia de la Administración de Justicia, así aun exista mucho para desarrollar como, por ejemplo, concretar la realización de los remates en organismos especializados y diferentes a los jueces, tal como lo prevé el decreto cuya prórroga se solicita.

El Decreto 2651 de 1991 se ha convertido en útil herramienta en orden a la tarea de descongestionar los despachos judiciales y racionalizar la función pública de administrar justicia, pues no sólo se han creado novedosos mecanismos para agilizar los procedimientos en materia de conciliación, práctica de pruebas y arbitramento, que para hoy se erigen como mecanismos imprescindibles para la eficacia de la administración de justicia, sino que también se dan soluciones a vacíos legales que se presentaron en varias de las reformas aprobadas en el Decreto 2282 del 7 de octubre de 1989, lo que también es una forma de descongestionar por impedirse así interpretaciones disímiles.

En efecto, no puede perderse de vista, para resaltar su importancia, que dentro de los siete los aspectos básicos de los cuales se ocupa el Decreto 2651 de 1991, todo lo que concierne con la conciliación, el arbitramento, los actos probatorios, los procesos de sucesión de común acuerdo y las disposiciones varias, entre las que merecen resaltarse las que restan el exceso de formalismo a la casación y amplían el radio de acción de las cauciones, quedarían sin efecto y volveríamos a lo que no vacilo en calificar como una legislación anacrónica.

En atención a que por expresa referencia del artículo 5º, literal e) de las disposiciones transitorias de la Constitución la normatividad en orden a la descongestión no debería ser permanente, aspecto que no por equivocado así se plasmó, la vigencia del Decreto 2651 de 1991, por así indicarlo su artículo 62, se inició el 10 de enero de 1992 y debía regir por espacio de cuarenta y dos meses, es decir, hasta el 10 de julio de 1995, año para el cual, ante el buen suceso de la norma y la ausencia de proyectos de ley que lo adoptaran con carácter permanente, fue necesario expedir la Ley 192 del 29 de junio de 1995 que, con algunas puntuales modificaciones mantuvo el decreto vigente por otro año, es decir, hasta el 10 de julio de 1996, pues se esperaba que en ese lapso se podría aprobar una ley que recogiera todo lo bueno del Decreto 2651 y lo mejorara.

A punto de expirar la primera prórroga de la vigencia del Decreto 2651 de 1991, poco era lo que se había avanzado, y por tal motivo se hizo necesario, ante la incultable bondad del estatuto, expedir una segunda, que se concretó en la Ley 287 del 4 de julio de 1996 que por otro año, es decir, hasta el 10 de julio de 1997 extendió la vigencia del decreto.

Para el 10 de abril de 1997, es decir, a escasos tres meses de expirar la segunda prórroga del Decreto 2651 de 1991, se muestra incierto el

destino del mismo, pues si bien el Ejecutivo, por intermedio del señor Ministro de Justicia, doctor Carlos Medellín Becerra, registró el Proyecto de ley 234 de 1996, publicado el martes 24 de diciembre de 1996 en el número 621 de la Gaceta del Congreso, en el que a más de adoptar como legislación permanente la mayoría de las normas del Decreto 2651 de 1991, se proponen otras amplias y profundas reformas en campos disímiles, es lo cierto que precisamente por la complejidad de las nuevas reformas propuestas, las observaciones a varias de ellas realizadas por sectores universitarios y académicos, como el cuerpo de profesores de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia y el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, acerca de la necesidad de reestudiar varias de las propuestas y considerando que para la fecha aún no se ha rendido el informe de los honorables Representantes designados para efectos del primer debate en la Cámara, a más de la existencia de otros proyectos de ley de mayor urgencia, tales como el de la Reforma Tributaria y la de la Constitución Política, surge la fundada preocupación de que el Proyecto de ley 234 de 1986 que recoge, como se dijo, entre otras de sus disposiciones, las del Decreto 2651 de 1991, es decir, se está de acuerdo en mantener el mismo, no haga tránsito y deje de regir el estatuto en cita, con los graves problemas apuntados.

Por estos motivos, previendo que el Proyecto de ley 234 de 1996 no haga tránsito, se considera como prudente previsión, la de presentar otro proyecto de ley que prorrogue hasta el 31 de diciembre de 1999, es decir, por dos años y medio más, el Decreto 2651 de 1991, con lo cual se mantiene lo señalado en la norma transitoria de la Constitución de que este Decreto por sí mismo no sea permanente y además, se salva el problema que en los últimos tres años se ha vivido, de ver con angustia la inminente pérdida de vigencia de la norma, pues se asegura un plazo más amplio pero razonable para el estudio completo de la iniciativa del Ejecutivo concretada en el Proyecto de ley 234 de 1996.

Es conveniente advertir que el hecho de que se proponga la prórroga de la vigencia del decreto por treinta meses más, hasta el 31 de diciembre de 1999, no es obstáculo para que si antes de dicha fecha se ha logrado plasmar en ley la otra iniciativa, esa nueva ley derogue la que se originaría de esta propuesta.

De otra parte, téngase en cuenta que respecto de esta iniciativa existe suficiente ilustración, ya en los dos años consecutivos inmediatamente anteriores, el honorable Congreso tuvo oportunidad de estudiar los argumentos que sustentan este Proyecto de ley, que no son diversos de los que justificaron las dos prórrogas ya anotadas aprobadas por el Congreso en las Leyes de 1995 y 1996, de ahí que si las reformas contenidas en el Proyecto de ley 234 no hacen tránsito, se salva así la normatividad prevista en el Decreto 2651 de 1991, cumpliéndose en parte con el querer del Ejecutivo que, lo reiteramos, en dicho proyecto mantiene en esencia lo que es el Decreto 2651 de 1991 cuando en el artículo 155 del mismo se advierte que se adopta como legislación permanente los "artículos 9º, 12, 13, 15, 19, 20, 21 salvo sus numerales 4º y 5º, 23, 24, 33 a 37, 41, 46 a 51, 56 y 58", a más de que varios de los no citados los mantiene con ligeras variaciones, tal como se puede establecer en los artículos 10, 18, 19, 20, 94, 95 y 109 a 113 del mismo.

Franklin Segundo García Rodríguez,

Representante Liberal a la Cámara por el departamento del Vichada.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día abril 11 de 1997 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 275 de 1997, con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante Franklin S. García R.

Angelino Lizcano Rivera,
Secretario General(E)

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 276 DE 1997 CAMARA

por la cual se reconoce y reglamenta la profesión de Agente de Aduana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El agenciamiento aduanero tiene por finalidad la de representar, asesorar y prestar asistencia a las personas jurídicas o naturales en sus relaciones y gestiones ante las autoridades aduaneras y de comercio exterior en la jurisdicción nacional e internacional.

Artículo 2º. El agenciamiento aduanero se reconoce como una actividad profesional, a la cual se puede acceder mediante la obtención del correspondiente título universitario otorgado por entidad autorizada.

Artículo 3º. Puede ejercer la profesión de agenciamiento aduanero:

- Quienes hayan obtenido el título profesional conforme al artículo anterior;
- Quienes la estén ejerciendo actualmente con la autorización legal;
- Quienes acrediten ante la autoridad correspondiente que la haya ejercido antes del 31 de diciembre de 1992.

Artículo 4º. Para ejercer la profesión de agenciamiento aduanero se deberá estar registrado en el Ministerio de Comercio Exterior y en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 5º. Se podrán adelantar actuaciones administrativas aduaneras a nombre propio y por excepción, en los siguientes casos:

- Los viajeros que traigan su equipaje acompañado;
- Los usuarios aduaneros permanentes registrados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 6º. Créase el Consejo Nacional de Agenciamiento Aduanero, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se encargará de la organización, reglamentación, inspección y vigilancia de la actividad profesional del agenciamiento aduanero.

Este consejo estará integrado de la siguiente manera:

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado;
- El Ministro de Comercio Exterior o su delegado;
- El Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado;
- Dos delegados en representación de las organizaciones gremiales del agenciamiento aduanero del orden nacional existente en el país con personería jurídica;
- Un delegado de las facultades de Comercio Exterior del país;
- Un representante de las sociedades intermediarias aduaneras legalmente establecida.

Artículo 7º. El Consejo de Agenciamiento Aduanero ejercerá las siguientes funciones:

- Expedir el reglamento de la agencia aduanera;
- Expedir el Código de Etica Profesional;
- Elaborar y aplicar el régimen disciplinario de la profesión;
- Servir de organismo asesor al Gobierno Nacional en materia de Comercio Exterior;
- Velar por el cumplimiento de la presente ley y de sus normas reglamentarias;
- Fijar las tarifas mínimas profesionales;
- Expedir su propio reglamento.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Martha Luna Morales,

EXPOSICION DE MOTIVOS

La figura de Agente de Aduana ha venido sufriendo modificaciones a partir de la Ley 79 de 1931, que la creó y dio las bases a la posterior legislación aduanera y desde ese momento ha tenido que soportar los cambios constantes de criterio de sucesivas administraciones, restándole por ello la continuidad necesaria para cumplir cabalmente con el servicio que está llamada a prestar, puesto que la internacionalización de la economía ha colocado a los Agentes de Aduana, en un lugar de privilegio, ya que son ellos quienes, por su experiencia en el ramo, favorecen nuestro intercambio comercial, dados los nexos que tienen con otros países y que hacen posible el fortalecimiento de nuestro mercado y de sus productos en el exterior.

A partir de la apertura económica se ha sentido con mayor fuerza la urgencia de reconocer y reglamentar la profesión de quienes tienen en sus manos actividades trascendentales en el campo del Comercio Exterior, como son entre otros, la prestación de servicios y asesorías a importadores y exportadores, el manejo correcto de los documentos usuales en importaciones y la aplicación de gravámenes y exenciones.

De tal forma que la profesión de Agentes de Aduana debe contar con un estatuto amparado en la ley y que no varíe caprichosamente, de acuerdo con las políticas en cada cambio institucional, sino que más bien

corresponda a los intereses que en materia de comercio exterior dicte el Congreso de la República, y de esta manera se estarían protegiendo las condiciones socioeconómicas del sector de las personas interesadas en el ejercicio de esta profesión.

Este proyecto no nació de una postura unilateral o personal del autor, sino que obedece a un proceso de concertación con las diferentes asociaciones que reúnen a los Agentes Aduaneros, de igual manera que se hizo con los representantes legales de las sociedades de intermediación aduanera, instituidas por el Decreto 2532 de 1994 y con algunos agentes independientes, al igual, con autoridades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de adecuarlo a las necesidades de su operación y la necesaria colaboración que debe prestarle a la autoridad aduanera el agente cuya actividad pretende profesionalizarse.

La Asociación Americana de Profesionales Aduaneros, Aspra, esboza lo que debe ser el Agente Aduanal, y lo cataloga como una persona natural, profesional auxiliar de la función pública aduanera, habilitado por el Estado para prestar servicios a terceros en el desaduanamiento de las mercancías, previo mandato de éstos.

Este concepto se sustenta, como lo dice Aspra, tanto en la necesidad de que los servicios de Aduana sólo se atiendan directamente con un cierto número de personas que posean los conocimientos técnicos que les permita formular declaraciones aduaneras exactas, asegurando la mejor y correcta percepción de los tributos o la exención correspondiente, como en la necesidad de los consignantes y consignatarios de contar con asistencia especializada.

Esta peculiaridad que se le atribuye se refleja en las circunstancias de que no es un mero mandatario del importador o exportador, representante únicamente de un interés que se hace valer frente al físico, sino también un agente de éste que deba actuar ante ellos.

Las consideraciones Aspra, les puede dar una visión amplia del papel que debe jugar el Agente de Aduana en la internacionalización de la economía y el nuevo modelo de apertura que vive el país.

Solicito a ustedes, honorables Representantes, la decisiva participación en la aprobación de este Proyecto.

Martha Luna Morales,

Representante a la Cámara por Santa Fe de Bogotá D. C.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 15 de abril de 1997 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 276 de 1997, con su correspondiente exposición de motivos: por la honorable Representante Martha Luna Morales.

Angelino Lizcano Rivera,
Secretario General (E).

PROYECTO DE LEY NUMERO 277 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta y siete años de fundada la ciudad de Villavicencio, capital del departamento del Meta. Se ordena la realización de unas obras de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los ciento cincuenta y siete años de fundada la ciudad de Villavicencio.

Artículo 2º. A partir de la vigencia de la presente ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la Constitución Nacional en armonía con el artículo 200 numeral 3º, artículo 150 numerales 3º y 9º de la misma Carta Política autorízase al Gobierno Nacional para asignar dentro del Presupuesto Nacional de las vigencias 1998 y 1999 la suma de ciento treinta y dos mil millones de pesos (\$132.000.000.000) m/cte para ejecutar las siguientes obras de interés social en el municipio de Villavicencio, capital del departamento del Meta.

- | | |
|--|------------------|
| 1. Plan de manejo integral del río Guatiquía a su paso por Villavicencio, cuarenta mil millones de pesos | \$40.000.000.000 |
| 2. Plan maestro de alcantarillado para Villavicencio, sesenta mil millones de pesos | \$60.000.000.000 |
| 3. Plan vial de Villavicencio, veinte mil millones de pesos | \$20.000.000.000 |
| 4. Construcción red urbana del acueducto para Villavicencio, doce mil millones de pesos | \$12.000.000.000 |

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y los créditos, celebrar los contratos y convenios interadministrativos entre el Departamento y la Nación que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante a la Cámara, por la Circunscripción Electoral del Meta.

Héctor Alberto Téllez Iregui.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Antecedentes:

A partir de los últimos contrafuertes de la Cordillera Oriental, se dilata una vasta llanura entre los ríos Guatiquía, Oca y Guayuriba. Aquí un grupo de colonos, encabezado por Esteban Aguirre, plantaron el seis (6) de abril de 1840 la Aldea de Gramalote a modo de estación hacia los ricos hatos ganaderos de San Martín. Dicha Aldea es hoy Villavicencio próspera y pujante población de notable actividad turística situada a tan sólo 113 kilómetros del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. Al ser creado el departamento del Meta en 1959, Villavicencio pasó a ser su capital, siendo erigido municipio en el año de 1960.

Desde un principio y dada su cercanía a la capital de la República la "Sultana del Llano", o el "Portal de la Llanura", o simplemente "Villavo" como popularmente se le conoce ha sido la principal fuente de abastecimientos para el más importante núcleo de aglomeración poblacional. Esto determina que su nivel de producción agropecuaria sea una de las mayores fuentes de riqueza para el país a la par con el interés aventurero que despierta su vecindad con los misteriosos y atrayentes Llanos Orientales para el turismo nacional e internacional.

Dicha entidad territorial con una población de 273.511 habitantes, según el censo de 1993, constituye el mayor polo de desarrollo con que cuentan, no sólo el departamento del Meta sino, los Llanos Orientales en general y es vía directa de acceso de la despensa más rica y abundante para alimentar por siglos un gran sector del país. Su importancia habrá de agigantarse como resultado de la afluencia humana y de sus secuelas económicas y sociales que generará la moderna autopista que en breve tiempo acortará la distancia entre la capital de la República y los Llanos Orientales.

Importancia en la vida económica del país y especialmente en el desarrollo de Santa Fe de Bogotá, D. C. por su carácter de ciudad alterna

Lo anteriormente expuesto permite afirmar que la capital de la República de Colombia no podrá atender las necesidades inherentes a su incontrolado crecimiento poblacional sin una adecuada fuente de abastecimientos como lo son los Llanos Orientales. Esto crea un estrecho vínculo de dependencia que es tan sólo un aspecto, pues Santa Fe de Bogotá, D. C., tiene otras necesidades cuya satisfacción, a muy poco tiempo, corresponderá ineludiblemente a Villavicencio que está llamada a:

1. Servirle de desfogue poblacional, y
2. Ser aeropuerto alterno, dada su ubicación y condiciones topográficas.

Necesidades que urgen atención inmediata

Dicho Municipio carece de la infraestructura necesaria para atender sus actuales problemas y ello lo aboca a graves desajustes ante el aflujo poblacional que tendrá en el inmediato futuro, dado su acrecentado e inatajable desarrollo. No obstante resulta fácil advertir que su situación de atraso respecto a otras regiones del país es consecuencia de la irracional centralización de las políticas proteccionistas del Estado al destinar sus preocupaciones y recursos para el desarrollo en las grandes urbes sin importar la suerte que corran las regiones de menor importancia.

Es así como Villavicencio soporta los efectos dañinos que produce la falta de una infraestructura adecuada que se traduce en la ausencia de red de alcantarillado, de mallá vial, de un plan de ordenamiento territorial y de acueducto.

El alcantarillado existente en dicha ciudad, ante la falta de ejecución de un plan maestro está constituido por una serie de ductos para botar en forma directa y a cielo abierto aguas negras y contaminadas con desechos orgánicos y químicos a los caños, lo cual está generando la profusión de enfermedades endémicas que afectan a la población en general y que puede desembocar en una gran emergencia sanitaria de no ser atendida y solucionada oportunamente.

De otra parte, la violencia, la alteración permanente del orden público y la inseguridad provocada en sus alrededores, sumada a la facilidad de

acceso por la carretera que la une con Santa Fe de Bogotá han convertido a Villavicencio en punto obligado de concentración para desplazados incidiendo así en su crecimiento poblacional incontrolado que incrementa día a día la extensión de las áreas urbanas con su secuela de necesidades en los servicios públicos.

Tal situación está generando cinturones de pobreza, tugurización e insalubridad a tal punto que una población superior a las 30.000 personas ha tomado como su asiento las márgenes derecha e izquierda del río Guatiquía en zonas de alto riesgo cuya protección exige el **desarrollo de un plan de manejo integral del río Guatiquía a su paso por Villavicencio.**

Proyectos a ejecutar e inversión requerida

Por lo anteriormente expuesto, so pena de afrontar un agravamiento de los problemas planteados, que fácilmente pueden desembocar en una delicada situación de emergencia nacional, se hace necesaria una inversión de ciento treinta y dos mil millones de pesos (\$132.000.000.000) m/cte., destinados a cubrir el costo de las siguientes obras que por sus características son prioritarias:

1. Plan de manejo integral del río Guatiquía a su paso por Villavicencio, cuarenta mil millones de pesos	\$40.000.000.000
2. Plan maestro de alcantarillado para Villavicencio, sesenta mil millones de pesos	\$60.000.000.000
3. Plan Vial de Villavicencio, veinte mil millones de pesos	\$20.000.000.000
4. Construcción red urbana del acueducto para Villavicencio, doce mil millones de pesos	\$12.000.000.000

Procedencia

La honorable Corte Constitucional, al respecto, en Sentencia C-49 de 1994 ha dicho:

“El principio general predicable al Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A

voces el artículo 154 de la CP”. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Congreso Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

Por vía excepcional la Constitución, en el artículo 154 reserva a la iniciativa del Gobierno, las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a), b) y e) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de éstas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto”.

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente, solicito a los honorables Congresistas la aprobación de esta iniciativa para que se convierta en ley de la República.

De los honorables Congresistas,

Héctor Alberto Téllez Iregui,

Representante a la Cámara por el departamento del Meta.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 16 de abril de 1997 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 277 de 1997, con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante Héctor A. Téllez Uregui.

Angelino Lizcano Rivera,
Secretario General (E).

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 130 DE 1996 SENADO, 242 DE 1996 CAMARA por medio de la cual se crea el arma de Comunicaciones como especialidad orgánica del Ejército Nacional.

Bogotá, abril 11 de 1997

Señor

Presidente de la Comisión II Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá

Atendiendo la honrosa designación que usted me ha hecho, presento ponencia para primer debate al Proyecto de ley 130 de 1996 (Senado) 242 de 1996 (Cámara), por medio de la cual se crea el arma de Comunicaciones como especialidad orgánica del Ejército Nacional.

En el mundo moderno, ninguna de las ciencias tiene las características, implicaciones e influencias en la vida humana como las que posee la ciencia de las comunicaciones. Es por esto por lo que la creación del arma de Comunicaciones como rama del Ejército Nacional, constituye especial y significativo acontecimiento para las Fuerzas Militares y de manera particular para el Ejército:

No quiere decir lo anterior que nuestro ejército sólo hasta ahora haya venido en utilizar el valioso concurso de las comunicaciones para el desempeño de su misión. Faltaba, sí, la consagración legal de esta situación, que este Proyecto de ley tiende a regular, pues es necesario resaltar que el Ejército no ha descuidado el aspecto de las comunicaciones, ya que éstas han venido ocupando lugar especial dentro de la estructura institucional, lo que ha permitido que esta especialidad de combate haya venido operando. Será, pues, esta creación de la nueva arma no una improvisación más, sino la concreción legal a una necesidad pero también a una realidad dentro de la vida de nuestro Ejército Nacional.

Al Proyecto de ley aprobado en el Senado me he permitido agregar dos artículos que tienden a preservar, el uno, la confidencialidad del desarro-

llo de las actuaciones del Ejército, y el otro la actualización continua y permanente de las Fuerzas Militares en cuanto a los adelantos e innovaciones en la ciencia de las comunicaciones.

Algunas veces por un marcado deseo de ocultar falencias, se niega que dentro de la estructura militar puedan ocurrir filtraciones e infidencias. Pero, no sólo en el nuestro sino en todos los países, investigaciones de contrainteligencia han demostrado que dichas filtraciones e infidencias ocurren. Tal el caso no muy publicitado pero real y de continuo acontecer, de que cuando la fuerza pública llegaba a hacer los operativos en la guerra contra las drogas, muchas veces los responsables no fueron aprehendidos, pues habían sido previamente avisados.

El otro artículo que me permito adicionar, tiende a regular para que el personal componente del arma de Comunicaciones ocupe un escalafón de Oficial o de Oficial Superior para así poder exigir, no sólo una mejor preparación, sino también una mayor capacidad de absorción de los nuevos conocimientos en una ciencia que día a día nos trae novísimos adelantos, a más de la innegable mayor vulnerabilidad de los estamentos inferiores.

Trata el artículo 1º que propongo el reglamentar para que en un plazo de seis (6) meses los adelantos e innovaciones descubiertos en adelante, no sean mercadeables en el territorio colombiano. Se busca con lo anterior que se dé un plazo, no sólo a las armas de inteligencia y de comunicaciones del Ejército, sino a todos los organismos de seguridad del Estado para que se pongan al día en lo que implican esos nuevos descubrimientos e innovaciones, y puedan aquéllos crear mecanismos de control para neutralizar los efectos que la posesión y uso de esos elementos por parte de la delincuencia o como parte de la guerra irregular que se viene sosteniendo en el país.

Se propone un plazo prudencial, que podría aparecer como corto pero que no es así, dadas las velocidades que se vienen dando en los descubrimientos e invenciones de la electrónica. Reglamentar plazos largos sería poner talanqueras al arribo de la modernidad y la Tecnología al país.

Visto todo lo anterior, me permito proponer a la honorable Comisión II de la Cámara de Representantes: Dése primer debate al Proyecto de ley número 130 de 1996 Senado, 242 de 1996 Cámara con las adiciones propuestas.

Del señor Presidente, atentamente,

Octavio Jaramillo,
Representante Ponente.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 242 DE 1996 CAMARA, 130 DE 1996 SENADO**
*por la cual se crea el arma de Comunicaciones como especialidad
orgánica del Ejército Nacional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Créase como especialidad orgánica del Ejército Nacional "El Arma de Comunicaciones", como elemento de apoyo del combate, con la misión, dotación y funciones que se le asignen de conformidad con la reglamentación que a respecto expide el Gobierno.

Artículo 2º. Para preservar la actualización no sólo del Ejército Nacional sino de todas las ramas de seguridad del Estado en cuanto a los descubrimientos e investigaciones que signifiquen un adelanto en las ciencias electrónicas y de la comunicación, durante un plazo improrrogable de seis (6) meses después de conocido tal invento o innovación, la importación de aparatos o máquinas que tengan estos adelantos estará suspendida.

Parágrafo. La suspensión de la importación y venta de los elementos a los que se refiere el artículo anterior no podrá prorrogarse bajo ningún pretexto, pues esto significaría un atraso en el avance y conocimientos tecnológicos del país.

Artículo 3º. Ante la evidente necesidad para el Ejército Nacional de contar en forma permanente con personal especializado para cumplir eficientemente el servicio en el área de las Comunicaciones, el Ejército dispondrá lo concerniente para que en un plazo de cuatro (4) años, el personal humano de la rama de Comunicaciones sea en su totalidad de oficiales y oficiales mayores. Por tanto, a partir de la vigencia de esta Ley los estudios y especializaciones en el exterior tenderán a favorecer a oficiales pertenecientes a la rama de Comunicaciones.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Octavio Jaramillo Zuluaga,
Representante Ponente.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 220 DE 1996 CAMARA, 43 DE 1996 SENADO**
*por medio de la cual la Nación se asocia con el municipio de Puerto
Tejada y le rinde homenaje con motivo de los cien años de su fundación,
se otorgan unas autorizaciones al Gobierno Nacional para la realización
de unas obras y se dictan otras disposiciones:*

Honorables Representantes:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley 220 de 1996 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia con el municipio de Puerto Tejada y le rinde homenaje con motivo de los cien años de su fundación, se otorgan unas autorizaciones al Gobierno Nacional para la realización de unas obras y se dictan otras disposiciones".

Datos generales

El municipio de Puerto Tejada se encuentra localizado en el departamento del Cauca; el área del casco urbano se encuentra ubicada a 3 grados 14 minutos de latitud norte y a 20 grados 19 minutos respecto del meridiano de Bogotá; está distante 107 kilómetros de la capital del departamento, la ciudad de Popayán; con una altitud de 960 metros sobre el nivel del mar, tiene una población de 41.651 habitantes y una temperatura promedio de 23 grados centígrados.

Reseña histórica del municipio de Puerto Tejada

El actual territorio de este municipio fue ocupado por tribus paeces: Los güirigüiris y los guales, dependientes del cacique Calambás. Su economía era de subsistencia basada principalmente en la caza y la pesca. Este sitio recibió inicialmente el nombre de Monte Osuuro al parecer por su exuberante vegetación tropical, la que después fue descuajada por los primeros cultivadores de esas tierras.

Varios terrazgueros se radicaron allí, levantaron ranchos de guadua y hojas de bijao y empezaron a sembrar tabaco, cacao, café, plátano, yuca, caña de azúcar, maíz, arroz, etc. Allí se formó un importante mercado, que estuvo ubicado primero a la margen izquierda del río Palo y fue muy famoso, abundante y concurrido, de manera que se pasaba el río de un lado al otro, sobre las balsas que allí se juntaban para llevar a los vianderos que iban al mercado a vender los productos de sus cultivos; después se trasladó el mercado a la otra margen del río Palo en donde hoy está asentada la ciudad de Puerto Tejada y se convirtió en centro de intenso comercio, al que confluye de manera espontánea toda la riqueza de los municipios vecinos y montes aledaños.

El 1º de octubre de 1589, el Gobernador de Popayán, don Juan de la Tuesta y Salazar, en nombre del Rey de España, don Felipe II, donó al Capitán don Juan Alonso de Fuenlabrada, Alférez Real de Caloto por 1588 y 1589, en pago de servicios a Su Majestad, "un pedazo de tierras entre los ríos Paila y Palo en tierra de los Guales de su encomienda", tierras que vinieron a formar después la Hacienda El Guayabetal. Todo este territorio perteneció al antiguo Cantón de Caloto que se extendía desde el río Ovejas al Bolo y desde el río Cauca hasta el río Negro de Narváz.

El Gobierno del Cauca había resuelto fundar una población en este territorio que inicialmente se llamó Puerto Pinto, como homenaje al doctor y General José Antonio Pinto, egregio Gobernador del Cauca, autor del proyecto de fundación; sin embargo, él no aceptó y propuso que al nuevo pueblo se le diera el nombre de Puerto Tejada, en memoria del doctor y General Manuel Tejada Sánchez por ser oriundo de la región, ciudadano eminente, patriota desinteresado, abogado acucioso y honrado, orador distinguido, diputado, representante y propietario de haciendas en el Cantón.

Puerto Tejada fue fundada el 17 de septiembre de 1987, de acuerdo con el Decreto 299 del 14 de julio de ese año, expedido por el entonces Gobernador del Cauca, José Antonio Pinto.

Este municipio se destacó por el auge de sus extensos sembrados de cacao a principio de siglo, lo que motivó su título de "Capital Cacaotera de Colombia". La bonanza cacaotera permitió la creación de trapiches y grandes ingenios, hecho que produjo la conversión de este municipio en región azucarera, con ocasión de la crisis en el cultivo del cacao.

La migración hacia el sector urbano de la población en razón de la oferta de empleo debido a la actividad agrícola, originó un importante déficit en la prestación de los servicios públicos básicos, y la atención de las necesidades más sentidas de sus habitantes hace imprescindible la intervención del Estado a fin de ejecutar algunas obras de interés prioritario.

Por lo anterior, es necesario autorizar al Gobierno Nacional para producir erogaciones dentro del Presupuesto Nacional para los años de 1976 y 1998 por un valor de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) con destino a las siguientes obras que son prioritarias para el municipio de Puerto Tejada:

1. Terminación del Plan Maestro de Alcantarillado de la ciudad	\$2.000.000.000
2. Desarrollo del Proyecto de Pavimentación de la ciudad	\$2.000.000.000
3. Construcción y dotación del Instituto Tecnológico del norte del Cauca Kwane Nkrumah	\$500.000.000
4. Construcción del nuevo matadero municipal	\$1.000.000.000
5. Terminación y dotación del Hospital el Cincuentenario	\$1.500.000.000
6. Construcción de la sede para la tercera edad	\$500.000.000
7. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Tejada	\$500.000.000
8. Construcción polideportivo	\$2.000.000.000

Las obras enunciadas contribuirán de manera fundamental al desarrollo del municipio de Puerto Tejada y a mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, me permito poner a disposición de los honorables Representantes la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 43 de 1996 Senado y 220 de 1996 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia con el municipio de Puerto Tejada y le rinde homenaje con motivo de los cien años de la fundación, se otorgan unas autorizaciones al Gobierno Nacional para la realización de unas obras y se dictan otras disposiciones".

Tomás Caicedo Huerto,
Representante a la Cámara, departamento del Vaupés.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 PROYECTO DE LEY 220 DE 1996 CAMARA, 43 DE 1996 SENADO
por medio de la cual la Nación se asocia con el municipio de Puerto Tejada y le rinde homenaje con motivo de los cien años de su fundación, se otorgan unas autorizaciones al Gobierno Nacional para la realización de unas obras y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los cien años de la Fundación del municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, acaécida el día 17 de septiembre de 1987 y le rinde homenaje por la ocasión.

Artículo 2º. A partir de la vigencia de la presente ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 334, 339, 341, 365 y 366 de la Carta Política en concordancia con el artículo 150 numerales 3º y 9º de la Constitución Nacional, autorízase al Gobierno Nacional para que asigne dentro de las vigencias de 1997 y 1998, la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000), para ejecutar las siguientes obras de interés social en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, así:

1. Terminación del Plan Maestro de Alcantarillado de la ciudad	\$2.000.000.000
2. Desarrollo del Proyecto de Pavimentación de la ciudad	\$2.000.000.000
3. Construcción y dotación del Instituto Tecnológico del Norte del Cauca "Kwane Nkrumah"	\$500.000.000
4. Construcción del nuevo matadero municipal	\$1.000.000.000
5. Terminación y dotación del Hospital Cincuentenario	\$1.500.000.000
6. Construcción de la sede para la tercera edad	\$500.000.000
7. Cuerpo de bomberos Voluntarios de Puerto Tejada	\$500.000.000
8. Construcción del polideportivo	\$2.000.000.000

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y los créditos, celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir la presente ley.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado del día 9 de octubre de 1996.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 224 DE 1996 CAMARA, 87 DE 1996 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años del colegio Nacional Universitario de Vélez, en el departamento de Santander.

Honorables Representantes:

Cumpliendo con el honroso encargo de la Presidencia, presento a continuación informe de ponencia para el primer debate del proyecto enunciado, el cual fue aprobado en Senado con ponencia del honorable Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

1. colegio Nacional Universitario de Vélez.

Los Senadores Gustavo Galvis Hernández y José Mendoza Cárdenas han presentado a consideración de esta Corporación el Proyecto de ley por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años del colegio Universitario de Vélez en el departamento de Santander. Este ilustre colegio fue fundado por Decreto 121 del 7 de julio de 1824, firmado por el General Francisco de Paula Santander. En aquella época se dio nacimiento a muchas escuelas y colegios, en desarrollo de la voluntad gubernamental de extender el servicio educativo a todos los rincones de la patria.

El colegio fue alternativamente administrado por los gobiernos municipal, departamental y nacional, hasta su nacionalización en 1938.

El antiguo Convento de San Francisco, edificio colonial que ocupa el colegio de Vélez fue declarado Monumento Nacional en 1973, siendo Presidente el doctor Misael Pastrana Borrero.

Grandes servicios al municipio de Vélez y a toda la provincia ha prestado el colegio. Por allí han pasado miles de estudiantes que luego han prestado sus servicios a la región y al país.

El crecimiento en alumnos atendidos ha sido importante. En las últimas décadas se puede apreciar ese hecho. 134 alumnos en 1942, 813 en 1974 y más de 1.300 en 1995.

2. El Proyecto de ley.

El Proyecto de iniciativa de los senadores Galvis Hernández y Mendoza Cárdenas consta de cuatro artículos. En el primero, la Nación se asocia a los 170 años de la institución. En el segundo, se autoriza al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional para participar en la ejecución de varias obras y programas para el colegio. En el tercero se faculta al Gobierno Nacional para realizar las operaciones necesarias. En el último se establece la vigencia. Obviamente todo se enmarca dentro de las normas sobre descentralización, competencias territoriales y planeación del desarrollo.

El Proyecto es acompañado por una suscita exposición de motivos que hace una presentación general del colegio y explica la necesidad e importancia de las obras y programas previstos en el texto.

3. Juegos santanderinos.

En 1997 se celebrarán los octavos juegos santanderinos, con la participación de los colegios fundados por el General Francisco de Paula Santander, ubicados en distintas regiones del país, así como de invitados especiales y turistas.

Para una buena celebración es fundamental la construcción de una unidad deportiva. Además, el colegio debe dotarse de otros instrumentos para el mejor cumplimiento de sus tareas educativas.

4. Modificaciones.

Las propuestas en la ponencia anterior presentadas por el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos y aprobadas en Plenaria del Senado.

5. Proposición final.

Por las consideraciones anteriores, solicito que se dé aprobación en primer debate al Proyecto de ley 224/96 Cámara, 87/96 Senado, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años del colegio Nacional Universitario de Vélez en el departamento de Santander".

De los señores Representantes,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
 Representante Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 005 DE 1996 CAMARA

por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 114 años de haberse erigido Tubará en municipio, exalta las virtudes de sus habitantes y ordena en su homenaje cofinanciar unas obras de interés social.

Señor Presidente

Honorables Congresistas.

Como Representante ponente, rindo ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 005 de 1996 Cámara, "por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 114 años de haberse erigido Tubará en municipio, exalta las virtudes de sus habitantes y ordena en su homenaje cofinanciar unas obras de interés social", autoría de la honorable Parlamentaria Yaneth Cecilia Suárez Caballero, Representante a la Cámara, por la circunscripción electoral del departamento del Atlántico.

Argumentos del Proyecto

Leído el texto propuesto por la honorable Representante, se encuentra su ubicación dentro de las leyes que generan gasto público, tema éste que de conformidad con el alcance fijado por la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-490 de noviembre 3 de 1994, Magistrado Ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, para lo cual no existe prohibición. El Congreso de la República puede por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto.

La única advertencia realizada por la Corte Constitucional se refiere con todo, a que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco en concepto de la Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la ley de presupuesto, se podrá pretender, en desarrollo del artículo 87 de la CP, exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público.

Hechas estas observaciones, encuentro que el epígrafe modificado a opción de su autora, se contrae a ordenar las obras de interés social,

mediante la modalidad de cofinanciación, con lo cual queda acorde con lo que el legislador quiso, cuando terminó en el año 91 con la práctica inveterada de los llamados auxilios parlamentarios; modificándose en consecuencia el texto del artículo 3º inicialmente propuesto, en el cual se compromete el erario público nacional en la modalidad señalada en un 70% del valor total de las obras de interés social propuestas.

En cuanto a la parte sociológica, contenida en la exposición de motivos, concordante con el articulado mismo, que se contrae a exaltar las virtudes de la gente humilde y laboriosa que se dedica a las actividades agropecuarias, esta ponencia no puede menos que estar en un todo de conformidad con ese postulado, pues sólo en la medida en que el salto social, propuesto por este Gobierno sea una realidad, encontraremos salidas a la crisis del agro.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto y habiendo sido aprobado en primer debate en sesión de la Comisión IV, me permito proponer a los honorables Representantes: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 005-96 Cámara, "por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 114 años de haberse erigido Tubará en municipio, exalta las virtudes de sus habitantes y ordena en su homenaje la inversión en unas obras de interés social".

Cordialmente,

Heyne Mogollón Montoya,
Representante.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 005 DE 1996 CAMARA

por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 114 años de haberse erigido Tubará en municipio, exalta las virtudes de sus habitantes y ordena en su homenaje cofinanciar unas obras de interés social.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los 114 años de haberse erigido Tubará en municipio, población de origen precolombino erigido municipio del departamento del Atlántico según la Ley 7ª de 1883.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República exalta las virtudes de sus habitantes; gente humilde y laboriosa, dedicada a la actividad agropecuaria, principalmente la agricultura, el comercio y en una menor escala a la explotación del turismo.

Artículo 3º. Con motivo de esta trascendental efemérides, la Nación se compromete a cofinanciar en un setenta por ciento (70%), las siguientes obras de desarrollo:

1. Construcción Centro Administrativo de la Zona del Mar.
2. Construcción de la segunda (II) etapa del proyecto de alcantarillado en el área urbana.
3. Construcción de la carretera Tubará-Puerto Caimán.
4. Construcción de un parque ecológico en Piedra Pintada (corregimiento El Morro).

Artículo 4º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Tubará, Atlántico, en la fecha de celebración de los 114 años, haciendo presencia de una comisión integrada por representantes del Gobierno y miembros del Congreso de la República.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional apropiará las partidas correspondientes en el Presupuesto Nacional para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º. Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de octubre de 1996.

Autorizamos el presente Texto Definitivo del Proyecto número 005-96 Cámara, aprobado por la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes. El Presidente,

Oscar Celio Jiménez Tamayo.

El Secretario,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 157 DE 1996 CAMARA

por la cual la Nación se vincula a los cuatrocientos sesenta años de la fundación del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba, se autoriza unas inversiones y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

La Mesa directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, me ha honrado designándome como ponente para se-

gundo debate del Proyecto de ley de la referencia, iniciativa que presentó al Congreso de la República, el honorable Representante por el departamento de Córdoba; doctor Guillermo Germán Espinosa Haeckermann.

Para cumplir con tal cometido me permito honorables colegas hacerles una exposición sucinta de su reseña histórica, como también de las necesidades de que adolece el municipio y que a través de esta iniciativa se pretenden corregir y buscarles solución lo más pronto posible, para que de esa forma florezca el progreso y el bienestar de sus pobladores.

El municipio de Ayapel está ubicado en las estribaciones de la Serranía de San Jerónimo al suroriente del departamento de Córdoba, situado a 24 metros de altura aproximadamente sobre el nivel del mar y localizado entre los 800 minutos de latitud norte y 7.509 minutos de longitud oeste de Greenwich; es un municipio que desde la época prehispánica era uno de los centros más importantes en el valle del San Jorge, formando parte del legendario Zenú y era la capital política-administrativa y comercial de la provincia del Panzenú. En esos tiempos la cuenca del río San Jorge era una zona de explotación agrícola, con una avanzada técnica en cultivo; la tierra era fértil y pródiga en frutos, granos y tubérculos, y sus bosques eran refugio de una rica y variada fauna acuática y terrestre.

Los panzenús fue un pueblo laborioso que se dedicó a la agricultura, caza, pesca y recolección. En la agricultura fue posible, gracias a una de las obras más potentes emprendidas entre las culturas prehispánicas; la adecuación de unas 500 mil hectáreas de terrenos inundables en toda la cuenca del río San Jorge, mediante la construcción de un eficiente sistema de drenaje en gran escala, basados en camellones dispuestos en múltiples formas.

El municipio de Ayapel fue fundado en 1535 por don Alonso de Heredia, quien comandando una expedición española procedente del Sinú y en busca de una vía rápida para Cartagena, incursionó en la región de Ayapel, encontrando todavía vestigios de esa antigua organización económica, social y política bajo la jurisdicción de un gran señor y cacique llamado Yapé o Yapel.

Actualmente el municipio tiene una población aproximada de 80.000 habitantes y adolece de innumerables servicios y obras que lo tienen marginado del desarrollo; a pesar de ser uno de los polos potenciales del área del San Jorge, por su arraigada tradición agrícola y ganadera, y últimamente minera, por consiguiente, a través del Congreso de la República y con el presente Proyecto de ley se logrará solucionar las más inmediatas necesidades del municipio, mejorar la infraestructura de los servicios públicos actuales, tales como la pavimentación de la vía Ayapel-troncal de occidente con recursos del Fondo Vial Nacional, las reformas locativas, la ampliación y dotación del Hospital Social "San Jorge", por intermedio del Ministerio de Salud y sus organismos afines; la dotación y mejoramiento de los colegios Carlos Adolfo Urueta, CAU; colegio la Inmaculada, colegio Nocturno San Jerónimo y los colegios de los corregimientos de Marralú, Nariño, Pueblo Nuevo-Popales, Alfonso López, El Cedro, Palotal, Sincelejito y Cecilia; igualmente, la creación y fundación de la Universidad del San Jorge, incluyendo dentro de sus programas académicos, profesiones relacionadas con el agro y la minería a través del Ministerio de Educación; adelantar programas masivos de reforestación y recuperación de las cuencas hidrográficas de los caños Muñoz, caño Barro y San Matías, la Ciénaga de Ayapel y la quebrada denominada Los Emilianos, todo ello a través de los Ministerios de Agricultura y del Medio ambiente y sus organismos adscritos o vinculados; plan de gasificación domiciliario e instalación de la correspondiente línea eléctrica de protección desde la estación eléctrica de Montelíbano, Córdoba, al municipio de Ayapel, todo ello por intermedio del Ministerio de Minas y Energía.

Consideraciones jurídicas

La Corte Constitucional en su Sentencia C-490 de 1994, con relación a las iniciativas legislativas que generen gastos consagra lo siguiente:

"El principio general predicable al Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces el artículo 154 de nuestra Carta Política". Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Congreso Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

Por vía excepcional la Constitución, en el artículo 154, reserva la iniciativa al Gobierno Nacional las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150,

así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Analizadas en detalle las excepciones, podemos observar y decir con toda certeza que ninguna de éstas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto.

Finalmente, con los fundamentos expuestos de carácter constitucional, teniendo en cuenta que las partidas para la realización de las obras contempladas en el presente Proyecto de ley a realizarse en el municipio de Ayapel, Córdoba, deben estar incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, considero que la Comisión debe dar su voto afirmativo a la presente iniciativa, lo cual permite que el municipio de Ayapel, Córdoba, se desarrolle y logre el cometido propuesto en las obras y la infraestructura de los servicios necesarios, para con ello mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en la conmemoración de sus 460 años de su creación.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, propongo a los honorables Representantes de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente; Dése segundo debate al Proyecto de ley número 157 de 1996 Cámara, "por la cual la Nación se vincula a los cuatrocientos sesenta años de la fundación del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba, se autorizan unas inversiones y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Representantes,

Jaime Alberto Avila Tovar,

Representante a la Cámara, departamento de San Andrés y Providencia.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR COMISION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 157 DE 1996 CAMARA

por la cual la Nación se vincula a los cuatrocientos sesenta años de la fundación del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba, se autoriza unas inversiones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos sesenta (460) años de fundación del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba, agredida e hidalga población de hoy, departamento de Córdoba, y antes departamento de Bolívar, fundada el 12 de agosto de mil quinientos treinta y cinco (1535) y que ha sido cuna de prestantes figuras de las ciencias políticas, de vocaciones religiosas de la cultura artística y de las actividades educativas, sociales y económicas de indudable influencia en el pasado, presente y futuro del país.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional teniendo en cuenta los artículos 365 y 366 en armonía con el numeral 3º del artículo 200 y los numerales 3º y 9º del artículo 150 de la Constitución Nacional incluirá dentro del Plan Nacional de Desarrollo de Inversiones Públicas las siguientes obras así:

1. La pavimentación de la vía Ayapel troncal de occidente con recursos del Fondo Vial Nacional.

2. Por intermedio del Ministerio de Salud y de sus organismos afines, las reformas locativas, ampliación y dotación del Hospital Social "San Jorge".

3. Por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, la dotación y mejoramiento de los colegios Carlos Adolfo Ureta, CAU; colegio la Inmaculada, colegio Nocturno "San Jerónimo" y los colegios de los corregimientos Marralu, Nariño, Pueblo Nuevo-Popales, Alfonso López, El Cedro, Palotal, Sincelejito y Cecilia.

Igualmente la creación y fundación de la Universidad del San Jorge, que incluirá en sus programas profesiones relacionadas con el agró y la minería.

4. Programa masivo de reforestación y recuperación de las cuencas hidrográficas de los caños Muñoz, Caño Barro y San Matías, la Ciénaga de Ayapel y la quebrada urbana "Los Emilianos" todos a cargo del Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Medio Ambiente y los organismos afines a los precitados ministerios.

Artículo 3º. Por intermedio del Ministerio de Minas y Energía, la instalación del gas domiciliario e igualmente la correspondiente línea eléctrica de protección desde la estación eléctrica de Montelíbano, Córdoba, al municipio de Ayapel.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional rendirá honores al municipio de Ayapel, Córdoba, en la fecha de celebración de sus cuatrocientos sesenta (460) años y colocará una placa conmemorativa en el Parque Miguel Escobar Méndez.

Artículo 5º. Facúltese al Gobierno Nacional para realizar los créditos y contracréditos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, la cual rige a partir de su sanción.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 1996.

Autorizamos el presente **texto definitivo** al Proyecto de ley número 157/96 Cámara, el cual fue aprobado en primer debate.

El Presidente,

Oscar Celio Jiménez Tamayo.

El Secretario,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

CONTENIDO

Gaceta número 95-Jueves 17 de abril de 1997
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 275 de 1997 Cámara, por la cual se proroga hasta el 31 de diciembre de 1999 la normatividad contenida en el Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991 con las reformas que le introdujo la Ley 192 de junio 29 de 1995.	Págs. 1
Proyecto de ley número 276 de 1997 Cámara, por la cual se reconoce y reglamenta la profesión de Agente de Aduana.	2
Proyecto de ley número 277 de 1997 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta y siete años de fundada la ciudad de Villavicencio, capital del departamento del Meta. Se ordena la realización de unas obras de infraestructura y se dictan otras disposiciones.	3

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 130 de 1996 Senado, 242 de 1996 Cámara, por medio de la cual se crea el arma de Comunicaciones como especialidad orgánica del Ejército Nacional	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 220 de 1996 Cámara, 43 de 1996 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia con el municipio de Puerto Tejada y le rinde homenaje con motivo de los cien años de su fundación, se otorgan unas autorizaciones al Gobierno Nacional para la realización de unas obras y se dictan otras disposiciones.	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 224 de 1996 Cámara, 87 de 1996 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años del colegio Nacional Universitario de Vélez, en el departamento de Santander.	6
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 005 de 1996 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 114 años de haberse erigido Tubará en municipio, exalta las virtudes de sus habitantes y ordena en su homenaje cofinanciar unas obras de interés social.	6
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 157 de 1996 Cámara, por la cual la Nación se vincula a los cuatrocientos sesenta años de la fundación del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba, se autoriza unas inversiones y se dictan otras disposiciones.	7